

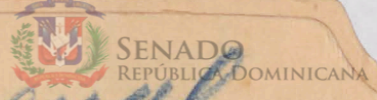
#119

611

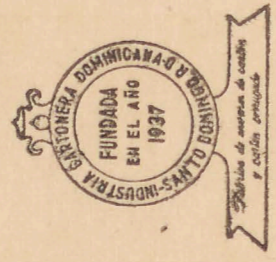
Sept. 5/63

PROPIEDAD DEL

GOBIERNO DOMINICANO



Por medio de la cual se autoriza a los Ministerios de Interior y Policía y de las Fuerzas Armadas a proveer de armas de fuego a los legisladores. -



441

Santo Domingo, D. N.
5, Septiembre de 1963.-

Señor Dr.
José Rafael Molina Ureña
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se autoriza a los Ministerios de lo Interior y Policía y de las Fuerzas Armadas a proveer de armas de fuego a los Legisladores.

Saludo a usted muy atentamente,

Dr. Juan Casanovas Garrido
Presidente del Senado

NOTA: Este proyecto de ley fué presentado en moción por el Dr. Aníbal Campagna, Senador por la Provincia de Santiago.



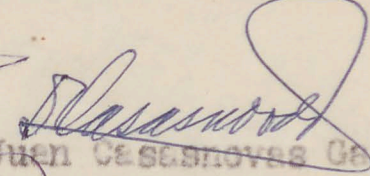
EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

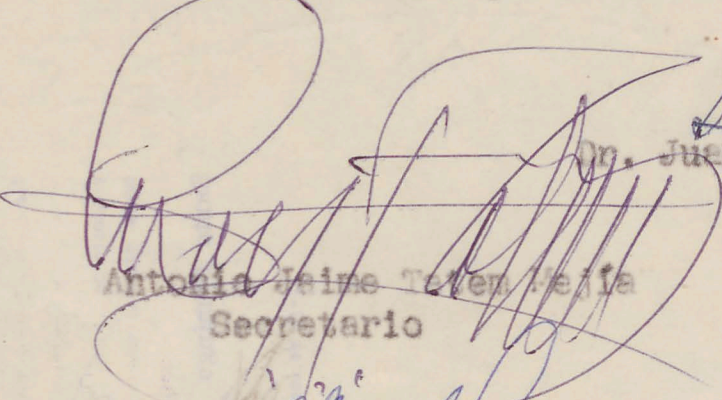
CONSIDERANDO: que los Legisladores, por su alta investidura, son acreedores de que se les faciliten armas de fuego para su protección personal;

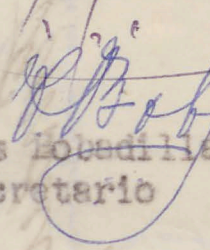
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, a proveer de un arma de fuego para su porte y uso personal a cada legislador de la República con su respectiva licencia.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 101 de la Restauración.


Dr. Juan Casasnovas Garrido
Presidente


Antonio Jaime Telen Mejía
Secretario


Tomás Loredilla
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSTITUCION: los legisladores, por su alta
funcion, son responsables de que en las sesiones
de la ley sea en el momento oportuno.
En las sesiones de la ley, se debe tener en cuenta
la ley de la ley, y en las sesiones de la ley, se debe
tener en cuenta la ley de la ley, y en las sesiones
de la ley, se debe tener en cuenta la ley de la ley.
En las sesiones de la ley, se debe tener en cuenta
la ley de la ley, y en las sesiones de la ley, se debe
tener en cuenta la ley de la ley, y en las sesiones
de la ley, se debe tener en cuenta la ley de la ley.

[Faint signature and text]



35 LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. 114
con el folio del libro I de
No. de sesiones de Leyes, Decretos
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina o razón de dos espacios
interlineales.
Santo Domingo de los Rios del Senado
de 63



Max. Medina

5 Oct.

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION DE LO INTERIOR Y POLICIA AL SENADO SOBRE EL PROYECTO DE LEY PARA PROVEER A LOS LEGISLADORES DE ARMAS DE FUEGO PARA SU PORTE Y USO PERSONAL.-

Señor Presidente del Senado y demás Legisladores:

Los abajo suscritos integrantes de la Comisión Permanente de lo Interior y Policía, después de haber estudiado el Proyecto de Ley de fecha 4 de septiembre del 1963 que tiende a proveer armas a los legisladores de la República para su porte y uso personal tiene a bien rendir el siguiente informe:

En cuanto al fondo consideramos justo y procedente el proyecto de ley, en cuanto a la forma es nuestra opinión que seria mas correcto darle la siguiente redacción:
UNICO: Se ordena al Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, a proveer de un arma de fuego para su porte y uso personal a cada legislador de la República con su respectiva licencia.

[Signature]
Osiades Mora Oviedo

[Signature]
Tanguí Medina

[Signature]
Gral. Miguel Ángel Ramírez A.

[Signature]
Tomás Bobadilla

[Signature]
Dr. Angel Guillermo Lora

[Signature]

INFORME QUE RINDE LA COMISION DE LO INTERIOR Y
POLICIA AL SENADO SOBRE EL PROYECTO DE LEY PARA
PROVEER A LOS LEGISLADORES DE ARMAS DE FUEGO PA
RA SU PORTE Y USO PERSONAL.-

Señor Presidente del Senado y demás Legisladores:

Los abajo suscritos integrantes de la Comisión Per-
manente de lo Interior y Policía, después de haber estu-
diado el Proyecto de Ley de fecha 4 de septiembre del -
1963 que tiende a proveer armas a los legisladores de la
República para su porte y uso personal tiene a bien ren-
dir el siguiente informe:

En cuanto al fondo consideramos justo y procedente
el proyecto de ley, en cuanto a la forma es nuestra opi-
nión que seria mas correesto darle la sigiente redacción:

UNICO: Se ^{autoriza} ordena al Poder Ejecutivo, a través de los mi-
nisterios de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía,
a proveer de un arma de fuego para su porte y uso perso-
nal a cada legislador de la República con su respectiva
licencia. ✓

Osiades Mora Oviedo

Tangüí Medina

Gral. Miguel Angel Ramirez A.

Tomás Bobadilla

Dr. Angel Guillermo Lora

LEY QUE AUTORIZA A LOS MINISTERIOS DE LO INTERIOR
Y POLICIA Y DE LAS FUERZAS ARMADAS A PROVEER DE
ARMAS DE FUEGO A LOS LEGISLADORES.-

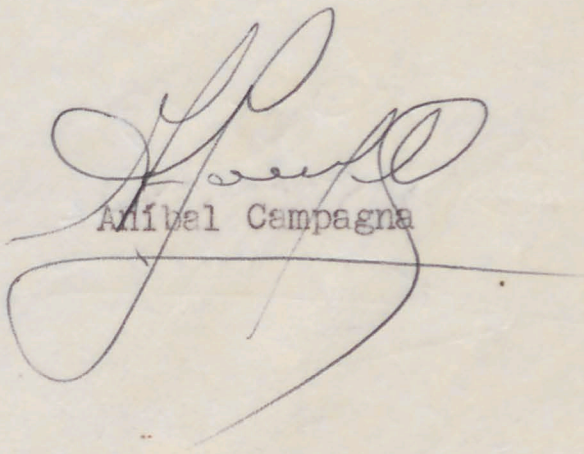
CONSIDERANDO: Que los Legisladores, por su alta
investidura, son acreedores de que se les faciliten ar-
mas de fuego para su protección personal.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se autoriza a los Ministerios de lo Inte-
rior y Policía y de las Fuerzas Armadas a proveer de
armas de fuego a los Legisladores.

DADA etc.

Nicasio Aybar Núñez


Aníbal Campagna

Sept. 4 de 1963